

Tubos ó chimeneas (cerrados ó abiertos) destinados á estufas de hierro para cocina ó caloríferos. Frac. 340 A..... K. B. 0.05

ARTICULO 7º

Se derogan las fracciones 71, 306, 310, 325, 326 A, 382, 384, 421, 423, 425, 428, 463, 511, 580, 671, 788, 801, 802, 806, 820, 822, 824, 826, 828, 830, 832, 833, 861 y 862 de la Tarifa de la Ordenanza, y las notas explicativas 100, 102, 273, 287, 291 y 311.

ARTICULO 8º

La Secretaría de Hacienda reformará el Vocabulario de la Tarifa de la Ordenanza, en la parte que sea necesario, para ponerlo en consonancia con las modificaciones hechas por este decreto.

TRANSITORIO.

Este decreto comenzará á regir el 15 del presente mes para la fracción 166, y el 1º de Abril próximo para las demás. Conforme á sus preceptos se liquidarán los derechos de las mercancías á que se refiere, así las importadas por embarcaciones que fondeen en puertos mexicanos después de las doce de la noche del 14 del actual y del 31 de Marzo respectivamente, como las que se introduzcan por las aduanas fronterizas de la República en esas fechas y después de la misma hora.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Febrero 4 de 1904.—*Limantour*.

«Diario Oficial,» Febrero 4 de 1904.

NUMERO 75.

Febrero 6.—Secretaría de Hacienda.—Circular dando reglas para la observancia de los artículos 10, 11, 20, 21, del 32 al 35, 50, 52 y 64 de la ley de 18 de Diciembre de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2ª

El Presidente de la República, considerando:

Que conviene establecer el procedimiento al cual deban sujetarse las adquisiciones de los bienes inmuebles de que trata el artículo 50 de la ley de 18 de Diciembre de 1902, y simplificar los trámites relativos á esas operaciones y á las de enajenación de los propios bienes, cuando se lleven á cabo para regularizar ó embellecer los paseos y las vías y lugares públicos del Distrito Federal;

Que con arreglo al artículo 31 de la mencionada ley, á la Secretaría de Hacienda corresponde, por regla general, la tenencia, conservación y administración de los bienes federales, así como el conocimiento y resolución de todo lo referente á contratos ú operaciones de que sean objeto, y que los asuntos encomendados por los artículos del 32 al 35 de la propia ley á otras Secretarías de Estado, son tan sólo aquellos que directamente se refieran al uso público ó servicio administrativo á que estén destinados, pero no los que de cualquiera manera afecten los derechos de propiedad ó libre disposición de los inmuebles de que se trata;

Que en cuanto á las enajenaciones para los fines indicados de regularización y embelle-

cimiento de vías y lugares públicos, si bien el artículo 11 de la ley sólo las exige expresamente de las formalidades establecidas en el 53, debe entenderse que tampoco están sujetas al requisito que exige la parte final del 55, ni á la declaración de que habla el 21, ni á los plazos fijados en el 52 de la propia ley, porque el texto del artículo 12 que estableció un privilegio á favor de los predios colindantes, revela con toda claridad que el legislador quiso que las enajenaciones de que se trata quedaran exentas de los trámites á que se ha hecho referencia, supuesto que son incompatibles con el tenor del mencionado artículo 21; salvo que el inmueble de que se disponga en todo ó en parte esté destinado al servicio de algunas de las Secretarías de Estado, pues en ese caso deberá escucharse su opinión;

Que el artículo 71 de la ley citada, al hablar de los bienes que administraban los Ayuntamientos en el Distrito Federal, reconoce que puede haber algunas de sus disposiciones que no les sean aplicables por la especial condición en que suelen estar dichos bienes, y autoriza implícitamente la omisión de aquellas formalidades que imposibiliten ó dificulten las operaciones de que deban ser objeto,

Se ha servido aprobar las siguientes reglas para la observancia de los artículos 10, 11, 20, 21, del 32 al 35, 50, 52 y 64 de la ley de que se trata:

Primera. La Secretaría de Estado que estime conveniente la adquisición de un inmueble, para destinarlo al servicio público ó al uso común, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, lo hará saber á la Secretaría de Hacienda, bien para que se encargue de arreglar la operación, ó bien pidiéndole su parecer sobre las condiciones del convenio así como sobre la posibilidad de hacer el gasto. Obtenida la opinión de la Secretaría de Hacienda, la promotora podrá ajustar las bases esenciales del convenio y comunicarlas á la de Hacienda para que ésta ultime y formalice el contrato, autorizando la minuta y mandando otorgar el título que corresponda con arreglo á derecho.

Segunda. Las compras de fincas ó terrenos que se hagan por la Secretaría de Gobernación, ó por la Dirección de Obras Públicas en su caso, para regularizar ó embellecer calles, caminos, paseos y lugares públicos del Distrito Federal, serán comunicadas á la Secretaría de Hacienda para sólo el efecto de que ultime y formalice los arreglos á que haya lugar conforme al citado artículo 50 de la ley, sin que tenga que dar la opinión previa á que se refiere el mismo artículo, siempre que el gasto esté comprendido expresa y nominalmente en el presupuesto especial de obras públicas del mes en curso, remitido por la Secretaría de Gobernación, ó que se reciba el aviso especial de que se comprenderá en el del mes siguiente; pero en este último caso se suspenderá la firma de la minuta hasta que se comunique á la Tesorería General el presupuesto del mes donde el gasto esté incluido expresamente.

Tercera. La disposición anterior no se aplicará á las compras ú operaciones que tengan objeto distinto de los que se han expresado, ni á las que, aun cuando se hagan con el sólo fin de rectificar alineamientos ó de hermosear las calles, vías ó lugares públicos, representen un valor que exceda de diez mil pesos, ó exijan un gasto que no quepa dentro de la partida correspondiente del Presupuesto de egresos, pues en cualquiera de estos últimos casos se observarán al pie de la letra los trámites que establece el citado artículo 50.

Cuarta. Las enajenaciones de bienes inmuebles de la Federación, así como los contratos de arrendamiento, constitución de servidumbre y, en general, todos los que modifiquen la propiedad ó en virtud de los cuales quede cedido á tercero el uso ó aprovechamiento de un inmueble federal, corresponde celebrarlos exclusivamente, en los términos de la ley, á la Secretaría de Hacienda; pero no son de su competencia los permisos ó contratos que otorguen las autoridades para que se ocupen las vías públicas ó lugares de uso común con algunas construcciones transitorias que deban derribarse dentro del mes posterior á su construcción, ó que se destinen á objetos de policía; ni, por último, los permisos para que se ocupen

ú obstruyan las vías públicas, transitoria ó permanentemente, con objetos ó materiales que se destinen á la ejecución de un servicio expresamente autorizado por la ley ó por la autoridad administrativa.

Quinta. En las cesiones y permuta de terrenos y construcciones de uso común ó destinados á un servicio público, y las cuales cesiones y permutas deban hacerse para regularizar las calles ó lugares públicos, así como en las cesiones ó permutas del terreno que ocupen las zanjas ó canales que lleguen á ser inútiles, no se necesita recabar la manifestación de las Secretarías de Estado sobre la posibilidad de aprovechar el inmueble para algún servicio público. Tampoco se expedirá el decreto de que habla el artículo 21, ni se aguardará para la respectiva operación á que transcurra el plazo de tres meses que previene el artículo 52; y tales operaciones de cesión ó de permuta pueden ser concertadas por las Secretarías de Gobernación ó de Comunicaciones, y aun por la Dirección de Obras Públicas, comunicándolas en su oportunidad á la Secretaría de Hacienda para que ésta las ultime; pero si el inmueble de que se trate estuviere destinado al servicio de alguna de las Secretarías de Estado, ó si excediere su valor de \$5,000, el expediente sólo podrá tramitarse, desde su principio, por la Secretaría de Hacienda; y en el primero de los dos casos citados, será necesaria la consulta á las demás Secretarías de Estado.

Al aplicarse lo dispuesto en esta regla, se observará lo que previene el artículo 12 sobre derechos de los colindantes.

Sexta. Para los efectos del artículo 58 de la ley de que se trata, se consideran comprendidos en él los bienes federales destinados á los objetos que se mencionan en la anterior disposición.

Séptima. Las operaciones sobre inmuebles de la Federación de que hablan estas reglas y que deban ser ultimadas por la Secretaría de Hacienda, no serán obligatorias para el Gobierno sino después de firmada por el Secretario del Ramo la minuta en que se haga constar el Contrato ó concesión.

Octava. Las operaciones sobre inmuebles que se hagan para regularizar ó perfeccionar las vías generales de comunicación que dependan del Gobierno Federal, se sujetarán á las disposiciones anteriores en lo que les sean aplicables, salvas siempre las prevenciones especiales dictadas sobre la materia.

Lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Febrero 6 de 1904.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Febrero 6 de 1904.

NUMERO 76.

Febrero 6.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria y artística á La «Unión de Autores, S. A.,» por la zarzuela cómica titulada «La Camarona.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

José M. Gamboa, Gerente de la «Unión de Autores, S. A.,» con despacho en el 7 de San José el Real, ante usted respetuosamente digo:

Que según consta del primer testimonio autorizado por el Notario D. José Arellano, que

debidamente acompaño y pido se me devuelva, previa toma de razón, la Sociedad Anónima, cuya gerencia desempeño, adquirió por virtud de un contrato escriturado en Madrid, á 14 de Diciembre de 1903, la cesión y traspaso exclusivo de los derechos, tanto de representación, cuanto de alquiler de archivos musicales en la República Mexicana, de los autores asociados en Madrid bajo el título de «Sociedad de Autores Españoles.»

Entre estos asociados figuran el maestro Jerónimo Giménez y los escritores D. Guillermo Perrín y D. Miguel Palacios. Aquél compuso la música y éstos el libreto de la zarzuela cómica en un acto, dividida en tres cuadros titulada «La Camarona.»

Y deseando impedir las representaciones, reproducciones, arreglos y traducciones en cualquier idioma que de la referida obra, en conjunto ó en alguna de sus partes, pudieran hacer otras personas con perjuicio de mis cedentes;

A usted, y conforme á los artículos 1º del tratado entre en México y España canjeado el 12 de Septiembre de 1903, y 1,194, 1,234 y correlativos del Código Civil, declaro que me reservo por mis causantes todos los derechos de propiedad dramática y artística; y suplico que se hagan los registros prevenidos por el artículo 1,242 del propio Código, y se me expida una certificación de ellos.

Al efecto, acompaño dos ejemplares de la música y otros tantos de la letra.

México, Febrero 3 de 1904.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 3 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como Gerente de la «Unión de Autores, S. A.,» se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto del libreto y la música de la zarzuela cómica titulada «La Camarona,» cuyos autores son respectivamente los escritores D. Guillermo Perrín y D. Miguel Palacios y el maestro Jerónimo Giménez; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del libreto y de la música de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Al mismo tiempo devuelvo á usted el testimonio de la escritura de cesión y traspaso de derechos, otorgada por la «Sociedad de Autores Españoles» en favor del Sr. Francisco Cardona, de la cual escritura se ha tomado razón.

Libertad y Constitución. México, 6 de Febrero de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. José M. Gamboa.—Presente.

Son copias. México, 6 de Febrero de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Febrero 10 de 1904.

NUMERO 77.

Febrero 6.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Pedro Escalante Palma y Luis Frías Fernández, por la zarzuela titulada «La Cuarta Plana.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública :

Pedro Escalante Palma y Luis Frías Fernández, el primero con domicilio en el Hotel «Ambos Mundos» y el segundo en la casa número 2 del 2º Callejón de Santa Clara, ante respetuosamente manifiestan :

Que son autores del libreto de la zarzuela «La Cuarta Plana,» y deseando impedir las representaciones, reproducciones, arreglos y traducciones, en cualquier idioma que de la referida obra, en conjunto ó en alguna de sus partes pudieran hacer otras personas con perjuicio de sus intereses,

Ante usted declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria de la zarzuela mencionada, conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los ejemplares que previene el mismo Código.

México, Enero 21 de 1904.—*P. Escalante Palma.*—Rúbrica.—*Luis Frías Fernández.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 21 del mes de Enero último en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto del libreto de la zarzuela titulada «La Cuarta Plana,» de que son ustedes autores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán ustedes remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, Febrero 6 de 1904.—*Fernández.*—Rúbrica.—CC. Pedro Escalante Palma y Luis Frías Fernández.—Presentes.

Son copias. México, Febrero 6 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial,» Febrero 15 de 1904.

NUMERO 78.

Febrero 6.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á Cástulo Santana, por una composición musical titulada «Himno á Hidalgo.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública :

Cástulo Santana, casado, mayor de edad, filarmónico, y vecino de Guadalajara, con domicilio en la casa número 83 de la calle del Santuario, por los conductos debidos expongo :

Que soy autor de una composición musical intitulada «Himno á Hidalgo.»

Para poder reproducirla en caso de su publicación, pues estoy próximo á verificarla, necesito se me reconozca el derecho de autor á que se refiere la fracción V del artículo 1,191 del Código Civil.

Al efecto ocurro ante usted Señor Ministro, pidiendo se me conceda la propiedad de dicha obra, de la cual me reservo mis derechos, y acompaño los dos ejemplares que la ley previene. Es gracia que solicito.

Guadalajara, Noviembre 22 de 1903.—*Cástulo Santana.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 22 de Noviembre último en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de una composición musical titulada «Himno á Hidalgo,» de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 6 de Febrero de 1904.—*Fernández.*—Rúbrica.—Ciudadano Cástulo Santana.—Guadalajara, Jalisco.

Son copias. México, 6 de Febrero de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial,» Febrero 15 de 1904.

NUMERO 79.

Febrero 6.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Wenceslao García, para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Oaxaca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Cuatro estampillas para documentos, por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Wenceslao García, para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Oaxaca.

Artículo 1º. Se autoriza al C. Wenceslao García, para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años conforme á las prevenciones de la ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, con su correspondiente telégrafo ó teléfono, un ferrocarril en el Estado de Oaxaca, que partiendo de

la capital del mismo, termine en Tlacolula, con un ramal que partiendo de un punto de la línea principal llegue á Tlalixtac.

Artículo 2º El concesionario comenzará desde luego los reconocimientos de la línea y someterá los planos del trazo definitivo á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones luego que estén terminados.

Artículo 3º El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar diez kilómetros por lo menos en el primer año, otros diez, también cuando menos, en el segundo año y toda la vía en el siguiente.

Artículo 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de noventa y cuatro milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe la Secretaría de Comunicaciones.

Artículo 5º La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por el término de la concesión, con la cantidad de setenta y cinco pesos para el fondo de la Inspección de Ferrocarriles.

Artículo 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Oaxaca.

Artículo 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Artículo 8º El derecho de vía á que se refiere la Regla I del artículo 70 de la citada Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del Ferrocarril y para sus dependencias, y se fijará por la Secretaría de Comunicaciones á la presentación de los planos del trazo.

Artículo 9º La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximum, las cuotas siguientes:

PASAJEROS.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase.....	Cuatro centavos.
Segunda clase.....	Tres centavos.
Tercera clase.....	Dos centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase.....	Cincuenta kilogramos.
Segunda clase.....	Treinta kilogramos.
Tercera clase.....	Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCIAS.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrido:

Primera clase.....	\$ 0.10
Segunda clase.....	0.09
Tercera clase.....	0.08
Cuarta clase.....	0.07
Quinta clase.....	0.06
Sexta clase.....	0.05

Por flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa solo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro. Toda fracción de kilómetro, se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Empresa, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

TELEGRAMAS.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de la carga en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se transmita por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos, por diez palabras.

ALMACENAJE.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías, no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 10. La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa, importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Artículo 11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la misma Ley sobre Ferrocarriles, no se hará durante el término de diez años, otro Contrato para construir líneas paralelas en todo ó en parte á la de esta concesión dentro de una zona de dos kilómetros á cada lado de la vía.

Artículo 12. El depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada constituidos por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente Contrato.

México, Febrero seis de mil novecientos cuatro.— *Leandro Fernández.*— *Wenceslao García.*— Rúbricas.

Es copia. México, Febrero 6 de 1904.— *Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 17 de 1904.

NUMERO 80.

Febrero 6.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artístico-musical á Enrique Munguía, por las obras de música que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Enrique Munguía, casado, comerciante, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, respetuosamente expongo: